



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3482-SOT-1346

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 91 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3482-SOT-1346, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de agosto de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (vertimiento de sustancias al drenaje) por las actividades de reciclamiento de PET en el predio ubicado en Calle Villa Frati manzana 53 B, lote 1, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (vertimiento de sustancias al drenaje)

Personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Calle Villa Frati manzana 53 B, lote 1, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa, observando un predio delimitado por barda perimetral, a un costado se observaron camionetas de redillas cubiertas, así como una barcina para PET obstruyendo la vía pública, asimismo durante la diligencia no se constató el funcionamiento de dicha actividad ni vertimiento de sustancias al drenaje.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio investigado le corresponde la zonificación HC3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja,



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3482-SOT-1346

3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para reciclamiento de PET no aparece como permitido.

En virtud de lo anterior, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mediante oficio PAOT-05-300/300-9112-2019, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al inmueble objeto de la denuncia, toda vez que el uso de suelo para reciclamiento de PET no aparece como permitido conforme a la zonificación aplicable al caso conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

En conclusión, se constató una barcina con PET en vía pública y vehículos de carga, asimismo no se constató dicha actividad ni vertimiento de sustancias al drenaje en el predio ubicado en Calle Villa Frati manzana 53 B, lote 1, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa. Personal adscrito a esta Entidad realizó un análisis multitemporal con base en el programa Google Earth del año 2019, mediante el cual se observaron lo que presumiblemente son barchinas para PET, así como camiones tanto al interior como al exterior del predio objeto de denuncia.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Calle Villa Frati manzana 53 B, lote 1, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa, observando un predio delimitado por barda perimetral, a un costado se observaron camionetas de redillas cubiertas, así como una barchina para PET obstruyendo la vía pública, asimismo durante la diligencia no se constató el funcionamiento de dicha actividad ni vertimiento de sustancias al drenaje.
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio investigado le corresponde la zonificación HC3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para reciclamiento de PET no aparece como permitido.
3. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al inmueble objeto de la denuncia, toda vez que el uso de suelo para reciclamiento de PET no aparece como permitido conforme a la zonificación aplicable en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, imponiendo las medidas, lo que ésta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-9112-2019 de fecha 13 de noviembre de 2019.
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), en específico respecto a que el establecimiento mercantil investigado cuente con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como llevar a cabo la



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3482-SOT-1346

recuperación de la vía pública, toda vez que se observó una barcina llena de pet invadiendo la vía pública en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MRC/BASC